

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Berber Zermeño
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Jorge Luis López Chávez
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA
AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO OTORGAR PENSIONES
TEMPORALES A DIVERSAS VÍCTIMAS,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA
Y DEUDA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó la Iniciativa con carácter de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado otorgar pensiones temporales a diversas víctimas.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio número RCLG/PMD/0354/201 de fecha 7 septiembre del 2018, el Diputado Roberto Carlos López García presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó la Iniciativa con carácter de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado otorgar pensiones temporales a diversas víctimas, a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado por estas Comisiones se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracciones I y XVII bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la facultad para legislar y reformar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de competencia del Estado.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 fracción VI y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, son competentes para conceder pensiones en casos de excepción conforme a los procedimientos y formalidades que la ley en la materia establece.

Que la Iniciativa con carácter de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado otorgar pensiones temporales a diversas víctimas, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

Que con fecha 9 de septiembre del año 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Reglamentaria

de la fracción XVII bis, del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto regular los procedimientos y formalidades, para conceder las pensiones señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que mediante los decretos legislativos 201, 231 y 351, publicados en diversas fechas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Congreso de Michoacán de Ocampo autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar pensiones vitalicias y temporales a diversas víctimas de los atentados terroristas ocurridos en septiembre de 2008, en el centro histórico de Morelia, Michoacán.

Que con fecha 29 de noviembre de 2016, mediante Decreto Legislativo Número 191, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, diversas reformas a la Ley Reglamentaria de la fracción XVII bis, del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, entre las cuales se estableció en el artículo TERCERO transitorio que el Titular del Poder Ejecutivo en conjunto con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, emitirían Lineamientos Generales, en los que se establecerían los requisitos y demás elementos necesarios para conceder aumento, reducción o extinción de las pensiones concedidas por la Ley. Dichos Lineamientos fueron publicados con fecha 22 de marzo de 2017.

Que no obstante lo anterior la Ley Reglamentaria antes citada, señala en su artículo 5 que, para los casos de nuevas solicitudes de pensiones, éstas deberán ser presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, ante el Congreso del Estado mediante Iniciativa de Decreto que contenga el expediente técnico de las víctimas.

Que en ese tenor la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, como Organismo que desde su creación ha dado una atención integral a las víctimas de los atentados del 16 de septiembre de 2008 y 15 de diciembre de 2009, ha realizado los diagnósticos médico, psicológico y socioeconómico de diversas víctimas con el objetivo de determinar la procedencia de dichas solicitudes. De un total de 15 solicitudes de pensiones, se dictaminó que, cumplían solamente 6 víctimas con los requisitos necesarios para otorgarles en todos los casos pensiones temporales.

Que los Diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, coincidimos con un profundo compromiso de brindar

apoyo a víctimas con protocolos eficientes, eficaces y especiales para su atención integral conforme a los procedimientos y formalidades que la ley en la materia establece.

Que del análisis realizado al expediente de cada una de las víctimas de los atentados del 16 de septiembre de 2008 y 15 de diciembre de 2009, se establecen que las víctimas no estaban contempladas en los anteriores Decretos de otorgamiento de pensiones, debido a que desconocían su derecho a solicitarla, por lo tanto nunca se acercaron a ninguna dependencia en el tiempo que se integraron los expedientes correspondientes.

En este sentido es importante señalar, que para llevar a cabo el procedimiento de otorgamiento de la pensión, es necesario que la víctima directa realice la solicitud de la pensión, argumentando que el hecho victimizante le provocó una gran afectación a su vida, principalmente en los ámbitos físico, mental y económico.

Es por ello, que de acuerdo con los expedientes técnicos integrados por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, los cuales fueron realizados conforme al artículo 5° de la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII bis, del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se arribó a la conclusión de que los solicitantes reunían las condiciones para ser considerados como víctimas, toda vez que los diagnósticos médicos coinciden en que como consecuencia del hecho, sufrieron lesiones por esquivarlas, lo que les provocó que actualmente sufran de dolor con los cambios bruscos de temperatura o al realizar actividades diversas, y que hasta la fecha toman una serie de medicamentos para disminuir el dolor físico, así como para quitar los síntomas ansiosos depresivos; en relación a los diagnósticos psicológicos se concluye que cuentan con daño emocional y psicológico a partir del hecho victimizante.

Por lo anterior, y de conformidad con la Ley Reglamentaria de la fracción XVII Bis del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y habiéndose realizado el análisis correspondiente de la situación personal, familiar y social de las víctimas atendidas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y la recopilación de los diagnósticos emitidos por los especialistas, el dictamen de mérito, enlisto los siguientes beneficiarios:

Nombre del beneficiario Unidades de Medida y Actualización mensuales

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MENSUALES
MARÍA GUADALUPE SALINAS AGUILAR	80
MARÍA MARGARITA MÉNDEZ ZAMUDIO	120
MARISELA GARCÍA GARCÍA	90
MAYRA VANESSA BRAVO CASTRO	70
TERESA GARCÍA MÁRQUEZ	80
VIRIDIANA ARACELY BUCIO GUZMÁN	80

En la misma tesitura, tomando en consideración las condiciones reales y materiales llámese estado de salud física, daño emocional, psicológico y situación económica, entre otras, que establecen los propios lineamientos, los diputados integrantes de estas comisiones, nos permitimos conceder las pensiones temporales motivado por tan desafortunado acontecimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y 44 fracción XVII bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 60, 61 fracción III, 62 fracciones XIV y XXI, 64, 65, 66, 80 fracción VI, 87, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones temporales a las CC. María Guadalupe Salinas Aguilar, por la cantidad equivalente a 80 Unidades de Medida y Actualización mensuales; María Margarita Méndez Zamudio, por la cantidad equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización mensuales; Marisela García García, por la cantidad equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización mensuales; Mayra Vanessa Bravo Castro, por la cantidad equivalente a 70 Unidades de Medida y Actualización mensuales; Teresa García Márquez, por la cantidad equivalente a 80 Unidades de Medida y Actualización mensuales; y, Viridiana Aracely Bucio Guzmán, por la cantidad

equivalente a 80 Unidades de Medida y Actualización mensuales.

Artículo Segundo. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para establecer los mecanismos de pago idóneos para llevar a cabo las valoraciones que le permitan identificar periódicamente las condiciones tanto de salud, económicas, mayoría de edad, conclusión de estudios o fallecimiento de los beneficiarios, para determinar la extinción de pensión, en términos de los Lineamientos Generales para conceder Aumento, Disminución o Extinción de las Pensiones a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo deberá prever en el presupuesto de egresos correspondiente, los montos y partidas suficientes para cumplir a cabalidad el presente Decreto.

Artículo Tercero. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a realizar las modificaciones presupuestales que den suficiencia para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración y beneficiarios, para los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 11 once días del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Raúl Prieto Gómez, *Presidente*; Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro, *Integrante*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*, Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Presidente*; Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Enrique Zepeda Ontiveros, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.









LEGISLATURA
MICHOACÁN
